



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 384**

**Quito, jueves 27 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 – 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Santa Clara: Para la administración, distribución y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado .....** 2
- **Cantón Gualaquiza: De las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal .....** 9
- **Cantón Macará: Que norma la terminación, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal .....** 15
- **Cantón Macará: Que regula los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural ..** 17
- **Cantón Macará: Que regula la propaganda electoral impresa y al aire libre .....** 21
- **Cantón Marcelino Maridueña: Que regula la formación, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015 .....** 24
- **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....** 37
- **Cantón Sevilla de Oro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores .....** 45

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTA CLARA**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el Art. 85 numeral 1 ibídem, dispone que: “Las Políticas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir de la solidaridad”;

Que, el Art. 238 ibídem, en su parte pertinente manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 264 ibídem numeral 4 señala como una de las competencias de los Gobiernos Municipales, la de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley”;

Que, el Art. 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el Art. 186 ibídem, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva;

Que, el Art. 567 ibídem, regula que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el Art. 54 literal a) ibídem, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado el “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales”;

Que, el Art. 55 ibídem, dispone en sus literales: “(d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de

desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley, y (e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 57 ibídem determina en sus literales: “(a) el ejercicio de las facultades normativas en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”;

Que, el Art. 568 ibídem, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal c) Agua potable;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN,  
DISTRIBUCIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL  
CANTÓN SANTA CLARA**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** Se declara uso público los sistemas de distribución de Agua Potable y evacuación de Aguas Residuales del cantón Santa Clara, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a la prescripción de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso del sistema de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud y se clasifica en residencial o doméstica, comercial, industrial; y, oficial-pública por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determinen en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través del Departamento de Obras Públicas Municipales, será el encargado de administrar el consumo y distribución del agua potable además de proveer y tarifar por los servicios prestados en el cantón Santa Clara.

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 4.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Alcalde/a, en la que se comunicará la necesidad del servicio, para cuyo efecto se deberá hacer constar los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario/a o posesionario/a del inmueble;
- b) Calle y/o vías, número de la casa o dirección del inmueble, de ser el caso;
- c) Descripción de la actividad que se realiza en el inmueble para el cual se solicita el servicio;

Adicionalmente a su solicitud deberá acompañar los documentos siguientes:

- a) Certificado del Registrador de la Propiedad para la cual se solicita el servicio, y con la cual el solicitante justifique su derecho de propiedad;
- b) Información Sumaria, en caso de ser posesionario del inmueble;
- c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario/a o posesionario/a del inmueble para el cual se solicita el servicio, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, según el caso;
- d) Copia del permiso de construcción de ser el caso;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santa Clara; y,
- f) Pago de Especie Valorada.

**Art. 5.-** Recibida la solicitud, el Departamento de Obras Públicas Municipales, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados dentro de los diez días hábiles, siempre y cuando el interesado hubiese prestado para ello las facilidades necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, se reserva los derechos de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será apelable ante el Alcalde.

**Art. 6.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se someterá expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por:

#### **AGUA POTABLE.-**

##### **Por conexión:**

**1.-** Medidor, accesorios y trabajos de instalación, acometida y todo lo que se requiera, para lo cual se establecerá un presupuesto referencial, en el cual no se considerará los costos indirectos.

**2.-** Derecho de Conexión.

#### **ALCANTARILLADO.-**

##### **Por conexión:**

**1.-** Caja de Revisión, Tubería PVC de Desagüe, accesorios y trabajos de instalación, acometida y todo lo que se

requiera, para lo cual se establecerá un presupuesto referencial, en el cual no se considerará los costos indirectos.

**2.-** Derecho de Conexión.

#### **DERECHOS DE CONEXIÓN**

Categoría Residencial o Doméstica el 20% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha.

Categoría Comercial el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha.

Categoría Industrial el 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha.

Categoría Oficina-Pública el 20% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha.

De no contar el GAD Municipal con materiales en stock, el solicitante de la obtención del servicio podrá adquirirlos por cuenta propia, siempre y cuando estén acordes a las especificaciones del informe técnico emitido por el Departamento de Obras Públicas, de ser el caso será descontado del presupuesto referencial.

**Art. 7.-** Una vez instalado el servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario, posesionario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GAD Municipal de Santa Clara su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

**Art. 8.-** Concedido el servicio de agua potable y/o alcantarillado, el Departamento de Obras Públicas Municipales elaborará un informe y notificará a la sección de Avalúos y catastros para incorporar al usuario en el catastro de abonados correspondiente, en el que constará, entre otros, los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

El Departamento de Obras Públicas en coordinación con Avalúos y Catastros, señalará la categoría de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos en el Art. 6.

### **CAPITULO III**

#### **INSTALACIONES**

**Art. 9.-** Las conexiones domiciliarias del servicio de agua potable y/o Alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, desde la tubería de distribución o desagüe hasta el medidor o caja de revisión inclusive, a costo del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el

Departamento de Obras Publicas. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por el Departamento de Planificación.

Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar una red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales, las mismas que tendrán carácter obligatorio.

Cuando se trata de instalaciones especiales de alcantarillado, como son: establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, estaciones de servicio de combustible, industrias, talleres metal mecánicos y automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos; previo la autorización de la acometida deberán contar con sistemas de purificación y pre tratamiento de agua según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la municipalidad a través de un informe del técnico ambiental.

Para los usuarios que se encuentran desarrollando las actividades señaladas en el inciso anterior, deberán someterse a lo establecido en el Código de Salud, Ley de Gestión Ambiental y sus Reglamentos; y, a la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Los trabajos de apertura, reparación de calles, aceras, mano de obra, materiales, instalaciones, etc., de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados con personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Director del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 11.-** Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos calles, el Departamento de Obras Públicas Municipales, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

**Art. 12.-** Es atribución del Departamento de Obras Públicas Municipales, por intermedio de sus técnicos y obreros, realizar las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, de acuerdo con la inspección previamente realizada e informe favorable del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 13.-** En el interior del predio sus propietarios o poseedores podrán realizar modificaciones y prolongaciones según sus necesidades, previo el visto bueno del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 14.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias de Agua Potable y/o Alcantarillado, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios o poseedores.

**Art. 15.-** El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Departamento de Obras Públicas, conforme las normas establecidas por la presente ordenanza.

**Art. 16.-** En los casos de que nuevas urbanizaciones requieran de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, el GAD Municipal de Santa Clara a través del Departamento de Obras Públicas exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico, requisito previo para autorización de la extensión de las tuberías y proporcionar servicio a la urbanización.

**Art. 17.-** El GAD Municipal de Santa Clara, por intermedio del Departamento de Obras Públicas Municipales, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de servicios de agua potable y/o alcantarillado para las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas localizadas dentro de su jurisdicción.

El GAD Municipal de Santa Clara, habilitará y garantizará los servicios de agua potable y/o alcantarillado a nuevas urbanizaciones, una vez comprobado que la construcción se realizó de acuerdo a los planos aprobados por el GAD Municipal de Santa Clara.

Los interesados en la construcción de estas obras de servicio básico deberán pagar los valores establecidos por la revisión y aprobación de los planos.

**Art. 18.-** Será obligación del propietario o poseedor del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, correrá de cuenta del propietario o poseedor del predio o inmueble.

**Art. 19.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Obras Públicas. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá solicitar al Departamento de Obras Públicas la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección de ser necesario, cuyas características serán determinadas por el GAD Municipal de Santa Clara, para permitir la facilidad en la toma de registro de consumo de agua potable.

En el caso del alcantarillado el GAD Municipal de Santa Clara, será el encargado de la construcción de la caja de revisión, la cual será construida bajo especificaciones y normas técnicas determinadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales, los costos para la elaboración de esta caja de revisión estarán a cargo del usuario solicitante del servicio de alcantarillado.

**Art. 20.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias o aguas residuales, se las realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua

potable, debiendo dejarse a una altura libre de 100cm cuando ellas sean paralelas, y 100cm cuando se crucen.

**Art. 21.-** Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, en la red del alcantarillado, el propietario o poseionario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas para la reparación respectiva, acción que se efectuará de manera inmediata; el costo de la reparación correrá por cuenta del propietario o poseionario, lo cual se lo hará vía planilla, tomando en cuenta el valor de los materiales, la mano de obra utilizada y el equipo, con informe del Departamento de Obras Públicas al Departamento Financiero.

**Art. 22.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales, es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así también para que se ejecuten trabajos en las redes de distribución de agua potable y alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano como en el sector rural donde el GAD Municipal de Santa Clara preste este servicio.

**Art. 23.-** La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones de agua potable o alcantarillado que se hallen en el interior del inmueble, hará responsable de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal de Santa Clara y/o el vecindario, al responsable de tal intervención sin perjuicio de las responsabilidades penales.

**Art. 24.-** Desde el momento que entre en funcionamiento los servicios de agua potable o alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

Cuando se trata de pasos de servidumbre de agua potable o alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Departamento de Planificación, previo la inspección e informe favorable.

**Art. 25.-** Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el Cantón Santa Clara y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez por escrito y de reincidir, se notificará a las Autoridades correspondientes.

**Art. 26.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales, negará la instalación del alcantarillado sanitario si genera contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

**Art. 27.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento del pago por dos o más planillas por el servicio prestado.
- b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.

- c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del Departamento de Obras Públicas.
- d. Cuando el GAD Municipal de Santa Clara estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que produjere la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- e. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor por dos meses consecutivos.
- f. Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública del agua potable en la acometida domiciliaria.
- g. Fraude en el uso del agua o destrucción de los medidores.
- h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignación de la solicitud del servicio.

Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo IV de esta ordenanza.

**Art. 28.-** Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por el Departamento de Obras Públicas Municipales, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que deberán notificarse al Departamento Financiero a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 29.-** Los urbanizadores cancelarán los derechos por supervisión de obra de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 2.5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse; se exonerarán de la cancelación de este derecho los planes de vivienda del Estado.

#### CAPITULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 30.-** Los propietarios o poseionarios del predio o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal de Santa Clara, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 31.-** El pago por los servicios que presta el GAD Municipal de Santa Clara lo harán los abonados del servicio de acuerdo a la facturación, el cual será mensual.

**Art. 32.-** En caso que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el GAD Municipal de Santa Clara facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible

tomar la lectura del medidor, con el cual se contabilizará el consumo total durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal de Santa Clara determinará el valor que deberá pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, mas el 50% de recarga por concepto de multa.

**Art. 33.-** El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

El costo por instalación exclusiva de medidores de agua y sus accesorios más el costo de mano de obra se podrá dividir en máximo 6 cuotas iguales que se incluirán en la planilla para el pago de agua mensual, para aquellas casas que ya tienen habilitado la conexión de agua.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

**Art. 34.-** El pago a que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Santa Clara dentro de los treinta días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha del pago, más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio, en caso de que el servicio fuere suspendido.

**Art. 35.-** Previa disposición del Director del Departamento Financiero él o la Tesorero/a Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres meses consecutivos de consumo, para lo cual se observará el debido proceso.

**Art. 36.-** Los derechos de reconexión, ascenderán al 5% de la remuneración básica unificada.

**Art. 37.-** Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Clara.

**a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:**

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministros de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES) A
DE 0 – 20	2.00

Tarifa básica que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que excede a los 20 m<sup>3</sup>, a este valor se le sumara la tarifa correspondiente al consumo base de 20m<sup>3</sup> de esta categoría. Valor = A + B

EXCESO DE CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES) K	TARIFA ADICIONAL B
DE 21 – 35	0.05	0.75
DE 36 - 50	0.07	1.05
DE 51 – 75	0.09	2.25
DE 76 – 100	0.11	3.30
DE 101 O MAS	0.13	10.40

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no haya notificado para cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 101 m<sup>3</sup> mensuales.

**b) CATEGORÍA COMERCIAL:**

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, karaokes, discotecas, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio de combustible (sin lavado de carros), comercialización de plantas ornamentales y otros establecimientos de similares objetivos. Se excluye de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES) A
DE 0 – 20	3.00

Tarifa básica que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda a los 20 m<sup>3</sup>, este valor se sumara la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m<sup>3</sup> de esta categoría. Valor = A + B

EXCESO DE CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES) K	TARIFA ADICIONAL B
DE 21 – 35	0.09	1.35
DE 36 – 50	0.11	2.20
DE 51 – 75	0.13	3.25
DE 76 – 100	0.15	3.75
DE 101 O MAS	0.17	18.0

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para cambio de medidor, pagaran el equivalente a la utilización de 101 m3 mensuales.

**c) CATEGORÍA INDUSTRIAL:**

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones, Spa, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES) A
DE 0 – 20	6.00

Tarifa básica que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda a los 20 m3, a este valor se sumara la tarifa correspondiente al consumo base de 20m3 de esta categoría. Valor = A + B

EXCESO DE CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES) K	TARIFA ADICIONAL B
DE 21 – 35	0.13	1.95
DE 36 – 50	0.15	2.25
DE 51 – 75	0.17	4.25
DE 76 – 100	0.19	4.75
DE 101-200	0.21	21.00
201 O MAS	0.40	72.00

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para cambio de medidor, pagaran el equivalente a utilización de 201 m3 mensuales.

**d) CATEGORÍA OFICIAL – PÚBLICA:**

Dentro de esta categoría están consideradas todas las instituciones del sector público y las entidades que presten servicios con finalidad social o pública; todas ellas pagaran el 50% de los valores establecidos para la categoría comercial; se exonerará el GAD Municipal de Santa Clara y sus dependencias.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
DE 0 – 20	1.50

Tarifa básica que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda a los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría. Valor = A + B

EXCESO DE CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES) K	TARIFA ADICIONAL B
DE 21 – 35	0.05	0.75
DE 36 – 50	0.07	1.05
DE 51 – 75	0.09	2.25
DE 76 – 100	0.11	3.30
DE 101 O MAS	0.13	10.40

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para cambio de medidor, pagaran el equivalente a la utilización de 101m3 mensuales.

**Art. 38.- TASA DE ALCANTARILLADO.-** El cobro por servicios de alcantarillado será el 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

**CAPITULO V  
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 39.-** El servicio suspendido por orden del Departamento de Obras Publicas del GAD Municipalidad de Santa Clara no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipalidad de Santa Clara incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 40.-** Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, comercial 40%; industrial 60%; y oficial pública 20% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

**Art. 41.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-pública 40% de la remuneración básica unificada; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por los Departamentos Financiero y de Obras Públicas, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

**Art. 42.-** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipalidad de Santa Clara, las instalaciones de agua potable. Por la interrupción fraudulenta que se

ocasionare a las conexiones de un medidor, será sancionado con una multa de un salario básico unificado vigente, además cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 43.-** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Santa Clara, se sancionará con una multa equivalente al 10% del presupuesto de la obra ejecutada actualizada, más el valor que debió pagarse por la supervisión de la obra.

**Art. 44.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Santa Clara, por consumo de agua potable y uso de servicio de alcantarillado. Si de todas formas se produjera traspaso de dominio, el nuevo propietario del inmueble será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 45.-** El agua potable que distribuye el GAD Municipal de Santa Clara no podrá ser destinado para riegos de campo o huertos, abrevaderos o semovientes, peceras, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa de 25% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 46.-** Los abonados que tengan piscinas en su predio deberán instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción de esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale el sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal de Santa Clara.

**Art. 47.-** Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal de Santa Clara, podrá el personal de cuerpo de bomberos, personal militar, policial y de gestión de riesgos, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones de agua potable y/o alcantarillado. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que diere lugar este abuso, incurrirán en una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada.

## CAPITULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 48.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 49.-** El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero; en su respectiva partida presupuestaria.

**Art. 50.-** La aplicación de sanciones es de incumbencia de la Comisaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 51.-** Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 52.-** La Dirección de Obras Públicas, será responsable ante el GAD Municipal de Santa Clara por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

**Art. 53.-** Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente en las localidades en donde el GAD Municipal de Santa Clara ejerza su accionar y haya dotado de agua potable y alcantarillado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que el GAD Municipal de Santa Clara por medio del Departamento de Obras Públicas en coordinación de Planificación, actualicen la información respecto de los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado.

**SEGUNDA.-** Se establece un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, para que el GAD Municipal de Santa Clara instale medidores de agua potable en todos los sistemas que este bajo su administración en la jurisdicción cantonal.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y se publique en el Registro Oficial, además se la publicará en la Gaceta Municipal y página Web Institucional.

**CUARTA.-** Hasta que se instalen los medidores de agua potable, se cobrará el consumo de acuerdo a la tarifa básica según su categoría, conforme a lo que dispone esta ordenanza.

Emitido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza para la Administración, Distribución y Cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Santa Clara, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Santa Clara, en primer

debate en sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2014 y en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA, De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la Municipalidad, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.- Santa Clara 24 de septiembre de 2014.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, la presente Ordenanza para la Administración, Distribución y Cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Santa Clara, el Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara, el 24 de septiembre de 2014, LO CERTIFICO:

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

---

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que es deber de la Municipalidad dirigir el desarrollo físico del cantón así como su ordenación urbanística;

Que la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, establecen los lineamientos generales para las edificaciones que se sujetan a este régimen.

Que es necesario que la Corporación Edilicia establezca los requisitos, ámbito, normas técnicas y más especificaciones en relación a las futuras propiedades que deseen acogerse a este régimen;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 485 concede al Concejo la facultad de establecer las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

### Expide:

## ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1. Objeto.-

1. 1.- Pueden someterse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

1.-2.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas de las Edificaciones Sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal a las que deberán adaptarse las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### Art. 2. Ámbito.-

2. 1. Ámbito Territorial.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualaquiza, tal como este se encuentra definido en la Ley de creación del Cantón Gualaquiza el 09 de agosto de 1944, publicada en el Registro Oficial No. 63 del 16 de agosto de 1944 y en la Ordenanza que establece la delimitación urbana de la Cabecera Cantonal de Gualaquiza, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 306 del 26 de junio del 2012.

2. 2. Ámbito Jurídico Administrativo.- La presente Ordenanza regula el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en dichas normas.

Art. 3.- Los edificios y viviendas en que exista propiedad común del terreno, estén o no acogidos a leyes especiales, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza que regula y controla las construcciones en la circunscripción cantonal y determinaciones complementarias para la aprobación de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y de división de terrenos del Cantón Gualaquiza, y, con la presente Ordenanza.

Art. 4.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 5.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.

- b) Conjunto habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (tres pisos o más).
- c) Conjuntos habitacionales mixtos de desarrollo horizontal y vertical.

**Art. 6.-** En los conjuntos habitacionales de indistinta índole, compuestos de dos o más bloques, los servicios comunitarios, pueden estar en cualquiera de ellos siempre que cumplan los requisitos para el conjunto total. Se considerará como un sólo bloque el conjunto habitacional en sentido horizontal que se encuentre en un solo predio y que no esté dividido por ninguna vía urbana.

## CAPÍTULO II NORMAS TÉCNICAS

**Art. 7. Materiales a usarse.-** Para que un edificio construido o en construcción, pueda ser sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá ser resistente al fuego y a sismos, de acuerdo con lo que determina la LEY Y REGLAMENTO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS y el INEN, con pisos y paredes de medianería y exteriores que protejan a los ambientes del agua, de la humedad y de los ruidos; y, disponer de servicios básicos de infraestructura urbana o estar dotado de ellos en forma autónoma.

**Art. 8. Aprobaciones No Municipales.-** Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud a la Municipalidad.

**Art. 9. Normas.-** Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las normas siguientes:

**9. 1.** Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en lugar fácilmente accesible para su revisión. Las áreas de uso común, tendrán medidor independiente y el consumo será pagado por todos los condóminos.

**9. 2.** Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad, se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector o caja de revisión general del edificio, y la descarga será en la red matriz de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de ningún espacio habitable.

**9.3.** En el sistema eléctrico, cada unidad habitacional contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes y el consumo será pagado por todos los condóminos.

**Art. 10. Áreas Comunes.-** Las áreas comunes en los edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

**10.1** Áreas de circulación vehicular y peatonal.

**10. 2.** Áreas comunes no construidas: jardines, retiros, etc.

**10. 3.** Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

- a) Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.
- b) Espacios para portería y habitación de personal de guardia.
- c) Espacio para reunión de los propietarios y/o para el uso de la administración.

**Art. 11. Normas de Diseño.-** Las áreas indicadas en los tres numerales anteriores, excepto las letras b) y c), se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Urbana y Rural y, el departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Municipal y, las empresas de servicios. Los espacios indicados en la letra b) no serán inferiores a quince metros cuadrados (15 m<sup>2</sup>), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades de vivienda o locales.

El espacio determinado en la letra c) del Art. 10 numeral 10.3, será exigible a partir de diez unidades (10 u.) De vivienda, oficinas o locales comerciales; deberá contar con una superficie mínima de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>) e incluir una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) por cada unidad adicional.

**Art. 12. Entrepisos y Mezanines.-** En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

**Art. 13. Planos Protocolizados.-** Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales. Tales planos, deberán protocolizarse en la notaría del Cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad, previo a su registro catastral.

**Art. 14. Modificaciones de Planos y Alícuotas.-** Las alícuotas y planos podrán modificarse en atención a lo prescrito en la Ley y en el Reglamento del Régimen de Propiedad Horizontal.

**Art. 15.-** Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a) Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados.
- b) Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados.

- c) Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

**Art. 16.-** Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetará a las regulaciones constantes en el informe de Licencia Urbanística (línea de fábrica) expedido por el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 7.50 metros entre ejes.
- b) Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 14.00 metros.
- c) Retiro posterior en todos los casos, mínimo 3.00 metros libres.

**Art. 17.-** Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica o con paredes soportantes de polystyreno armado; las paredes serán de ladrillo, bloque o polystyreno armado.

**Art. 18.-** Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. El departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse, de acuerdo con el estudio hidrosanitario del mismo.

**Art. 19.-** Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

**Art. 20.-** Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínimo de 0,28 metros y contrahuella máxima de 0,19 metros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 0,80 metros, huella mínima de 0.28 metros y contrahuella máxima de 0.19.

**Art. 21.-** En todo inmueble de apartamentos y/u oficinas que consten de hasta cuatro pisos no se hará necesaria la instalación de ascensor. El "Mezanine" será considerado como un piso adicional.

**Art. 22.-** Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

**Art. 23.-** Se sujeta a lo establecido en los Arts. 71, 81 y 82 de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbana y de Influencia inmediata de la cabecera cantonal de Gualaquiza.

**Art. 24.-** Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en Propiedad Horizontal, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, exigirá previamente los informes favorables de Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental referente al agua potable y alcantarillado, de la empresa eléctrica y telefónica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 25.-** La Dirección de Planificación Urbana y Rural previo informe favorable de las Empresas Eléctrica, Telefónica, de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (Agua Potable, Alcantarillado), Cuerpo de Bomberos, revisará la declaratoria de Propiedad Horizontal, tomando como base las disposiciones de esta Ordenanza, y del COOTAD. En caso de dictamen negativo, éste será apelable ante el Concejo Municipal.

**Art. 26.-** Los muros divisorios entre departamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos, así como los que separan éstos de los espacios comunes, deberán tener la resistencia al fuego indicada en la Ley y Reglamento de defensa contra incendios.

**Art. 27.-** Los diafragmas o entramados de entrepiso que separen propiedades superpuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Resistencia al fuego, de acuerdo con la Ley y Reglamento de defensa contra incendios
2. Atenuación acústica de 30 decibeles, la misma que deberá ser demostrada técnicamente por el diseñador o promotor de la edificación.

Las condiciones anteriores no serán exigibles cuando se utilice losa de hormigón armado de espesor igual o superior a 0,15m entre las propiedades superpuestas.

**Art. 28.-** La distancia máxima desde la puerta de acceso de un local comercial, un departamento u oficina, hasta la primera grada de bajada de ese mismo piso, no será superior a 40 m.

**Art. 29.-** Los pasillos comunes que atiendan una superficie no mayor de 300 m<sup>2</sup> de oficinas o 500 m<sup>2</sup> de departamentos, tendrán un ancho mínimo de 1,40 m. Este ancho se aumentará en 10 cm por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de oficinas, o por cada 150 m<sup>2</sup> o fracción de departamentos.

**Art. 30.-** Todas las instalaciones mecánicas, tales como ascensores, bombas elevadoras de agua, que produzcan ruidos molestos a los moradores del edificio, deberán construir la aislación acústica necesaria y los dispositivos especiales que impidan las trepidaciones.

**Art. 31.-** En los edificios que componen un conjunto habitacional acogido a la Ley de Propiedad Horizontal, no podrán colocarse muros o rejas de hierro que segreguen una porción del terreno común para el uso exclusivo de algún copropietario.

No obstante lo anterior, se autoriza la colocación de rejas para la defensa de jardines, de una altura no mayor de 50 cm, que individualicen el terreno de propiedad común de

un edificio, como asimismo rejas de hierro en el perímetro total del conjunto habitacional. En estos casos deberán contemplarse también las instalaciones de agua potable y drenaje que permitan la mantención de los bienes destinados a patios y áreas verdes.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el proyecto aprobado del edificio contemple espacios de terreno para uso exclusivo de uno o más copropietarios, se admitirá la colocación de rejas de iguales características, que delimiten la porción de terreno a ser utilizadas por cada uno de ellos, destinada a servir exclusivamente como patio individual.

Estos patios mantendrán siempre la calidad de bienes comunes del edificio y no podrán construirse ni techarse.

**Art. 32.-** Las construcciones autorizadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, que no cumplan con algunas de las características mínimas señaladas en este capítulo, podrán acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que cumplan las siguientes condiciones mínimas:

1. Que al momento de acogerse, la estructura del edificio concuerde con los planos originales y/o sus modificaciones, debidamente aprobados.
2. Que se acredite, mediante los certificados que deberán extender los servicios competentes, el buen estado y correcto funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, aguas servidas, electricidad y ascensores cuando proceda.
3. Que la estructura del edificio se encuentre en buen estado de conservación y que posea las características mínimas de resistencia al fuego de acuerdo con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos
4. Que disponga de escaleras de hormigón armado de un ancho mínimo 1,2 m.

**Art. 33.-** Cumpliéndose con las exigencias del presente capítulo, el Director de Planificación Urbana y Rural recibirá el edificio, declarándolo acogido a la Ley de Propiedad Horizontal.

Los edificios que no cumplan con las condiciones de este capítulo, o que se encuentren fuera de la línea de edificación establecida en el respectivo instrumento de planificación, o que estén afectados por remodelación, o expropiación por causa de utilidad pública, no podrán acogerse a la Ley de Propiedad Horizontal.

**Art. 34.-** Cuando los edificios o los conjuntos de edificios en altura o en extensión, se ejecuten por etapas, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Al momento de requerirse el permiso de edificación, se acompañará una solicitud de ejecución del proyecto por etapas; plano de las edificaciones en el predio común, indicando las etapas del conjunto o las partes del edificio que se ejecutarán y las medidas de seguridad que se adoptarán durante la construcción de las siguientes etapas, y una declaración jurada que señale el compromiso

irrevocable de la ejecución completa del proyecto dentro del plazo que se indique por el requirente del permiso.

2. Al momento de requerirse la protocolización del plano correspondiente a la etapa ejecutada, se adjuntará para el Notario el Certificado de Recepción Definitiva parcial de la etapa correspondiente.

El plano correspondiente a la etapa recibida parcialmente, aprobado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, singularizará claramente las partes del edificio o de los edificios del conjunto recibido en la respectiva etapa, y para cada uno de ellos, los recintos que los conforman y que se venderán separadamente, o en su caso, las edificaciones que están en dicha situación y que componen el conjunto en extensión que se recibe parcialmente. En el certificado de recepción definitiva parcial se dejará constancia que la construcción cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal y la presente Ordenanza.

La recepción definitiva parcial no libera al propietario o al responsable técnico de la construcción, de la obligación de requerir de la Dirección de Planificación Urbana y Rural la recepción definitiva total de la obra al término de la última etapa de la construcción. Sobre la base de los planos aprobados y protocolizados, al cursarse las recepciones definitivas parciales de las diferentes etapas de la construcción, se confeccionará el plano definitivo que singularizará claramente cada una de las partes sobre las que se constituya propiedad separada, y se protocolizará ante un Notario, conjuntamente con el certificado de recepción definitiva total que acoge la edificación a la Ley de Propiedad Horizontal.

**Art. 35. Ascensores y Montacargas.-** La instalación de ascensores y montacargas se ajustarán a las normas oficiales y a las disposiciones siguientes:

1. Los sistemas electromecánicos de los ascensores: corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana y Rural exigir el cumplimiento de esta disposición para los efectos del otorgamiento de la recepción final de la construcción correspondiente.

Además del legado de documentos anexos que se requieren para el permiso municipal, se acompañará un plano detallado de la instalación de ascensores o montacargas en aquellos edificios que utilicen este servicio. Este plano se compondrá de las plantas y secciones que permitan definir la obra civil y terminaciones de la caja (escotillas), como también todos los detalles de la cabina.

2. Todo edificio de 4 o más pisos deberá contar con ascensores para dar acceso a todos los pisos. Sin embargo, con informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Rural podrá autorizar sobre el último piso a que tenga acceso el ascensor, la construcción de un solo piso adicional servido por escaleras, siempre que se cumpla con las demás normas establecidas en esta Ordenanza.
3. En edificios destinados a oficinas, el número, ubicación y características de los ascensores proyectados, se justificará mediante un estudio de

tráfico que deberá aprobarse por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, junto con los planos del edificio. Este estudio de tráfico deberá presentarse firmado por un ingeniero o Arquitecto.

4. En edificios destinados a departamentos, la dotación de ascensores atenderá lo siguiente:
  - a. Se utilizará al menos un ascensor en edificios que tengan 4 o más pisos, siempre que la superficie edificada por pisos no exceda de 250 m<sup>2</sup>.
  - b. En los edificios que dispongan de un solo ascensor, se mantendrá de repuesto un motor principal y una bobina o motor de freno.
  - c. En edificios de departamentos que no se ajusten a las disposiciones anteriores, se utilizarán dos ascensores de pasajeros, o uno de los pasajeros y otro de servicio, siempre que este último sea fácilmente accesible por los locatarios, cuando el primero no está en condiciones de funcionamiento.
5. En edificios destinados a hoteles de más de cuatro pisos que tengan más de 50 piezas no podrán instalarse menos de dos ascensores de pasajeros y un ascensor de servicio.
6. El área bruta de la plataforma de todo ascensor de pasajeros será en función de la capacidad del ascensor y su valor no podrá ser inferior a los siguientes:

N° personas	Área bruta (m <sup>2</sup> )
6	1 , 25
8	1 , 65
10	2 , 15
13	2 , 60
16	3 , 25
19	3 , 60
22	4 , 00
25	4 , 50

7. La caja de los ascensores de pasajeros y montacargas paralelos en una caja común, subdividida transversalmente al nivel de cada piso por vigas, de modo que la caja del ascensor sea independiente.

La caja terminará inferiormente en un pozo y superiormente en un espacio libre ubicado entre el nivel de la última parada y el piso de la sala de máquinas.

Tanto la profundidad del pozo como la altura del espacio libre superior que son fundamentalmente en función de la velocidad del ascensor, no podrán ser inferiores a los valores siguientes:

Velocidad (m/seg.)	Ascensores de pasajeros		Ascensores montacargas y montacamillas	
	Profundidad del pozo (m)	Espacio libre superior (m)	Profundidad del pozo (m)	Espacio libre superior (m)
0,25	–	–	1,40	4 , 60
0,375	–	–	1,40	4 , 85
0,50	1,10	4,65	1,40	4 , 85
0,75	1,20	4,75	1,40	5 , 00
1,00	1,20	4,80	1,40	5 , 00
1,25	1,40	4,80	1,40	5 , 00
1,50	1,40	4,80	1,40	5 , 00
1,75	1,70	5,00	1,70	5 , 65
2,00	2,50	7,40	2,50	7 , 40
2,50	2,50	7,40	2,50	7 , 40
3,00	2,70	7,60	2,70	7 , 60
3,50	3,10	8,00	–	–
4,00	3,70	8,50	–	–

8. La sala de máquinas será de construcción sólida, de dimensiones suficientemente amplias para permitir una disposición adecuada de la maquinaria, con acceso fácil y proporcionado al tamaño de los elementos que

se instalarán en su interior, con ventilación adecuada, iluminación artificial suficiente, y cerrada con puertas resistentes al fuego, provistas de cerradura que sólo pueda abrirse sin llave desde el interior.

9. Los conductores eléctricos instalados en la caja del ascensor para la entrega de la fuerza, ventilación, iluminación, calefacción o señalización de éste, deberán instalarse en cables armados o en tuberías de acero, afianzados sólidamente a los muros de la caja, salvo el cable flexible que una la instalación eléctrica de la cabina con los conductores fijos.

No se permitirá instalar en los muros interiores de la caja del ascensor ningún otro conductor eléctrico fuera de los especificados en el inciso anterior, ni cajas de empalme, así como tampoco ningún otro conductor de instalaciones ajenas a las del ascensor.

**Art. 36.-** Todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza de Propiedad Horizontal son complementarios a la Ordenanza que regula y controla las construcciones en la circunscripción cantonal y determinaciones complementarias para la aprobación de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y de división de terrenos del Cantón Gualaquiza. En caso de discrepancia prevalecerá ésta última Ordenanza.

### **CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Art. 37. Requisitos de trámite.-** Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, el propietario del Proyecto deberá estar al día en el pago de impuestos y presentar el certificado de no adeudar a la municipalidad; y, haber obtenido el respectivo Permiso de Construcción.

**37. 1. Edificaciones nuevas.-** Si se tratare de edificaciones nuevas, se presentará a la Dirección de Planificación Urbana y Rural los siguientes documentos:

**37. 1. 1.** Solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana y Rural, firmada por el propietario.

**37. 1. 2.** Tres copias de planos arquitectónicos, en que se determine áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.

**37. 1. 3.** Original y tres copias de la tabla de alcuotas, suscrita por un profesional arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.

**37. 1. 4.** Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la Municipalidad, a los que se adjuntará el correspondiente Permiso de Construcción.

**37. 1. 5.** Original y copia del informe del departamento de Servicios Públicos, mediante el cual se determina que los planos de las instalaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado y el estudio hidrosanitario) han sido aprobados.

**37. 1. 6.** Copia autenticada de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.

**37. 1. 7.** Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas o cinco y más unidades habitacionales o que alberguen más de 25 personas, se requiere informes de: Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; de CNT en el que se aprueban los planos de instalaciones telefónicas; de la empresa eléctrica los planos aprobados conteniendo el proyecto eléctrico debidamente individualizado por unidad habitacional.

**37.1.8.** Original y copia del reglamento interno de condóminos.

**37.2.** Edificaciones construidas anteriormente.- Si se tratare de edificaciones concluidas con antelación, se presentará a la Dirección de Planificación Urbana y Rural los siguientes documentos:

**37.2.1.** Solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana y Rural, firmada por el propietario.

**37.2.2.** Tres copias de planos arquitectónicos, en los que se determinen áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.

**37.2.3.** Original y copia de la tabla de alcuotas, suscrita por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.

**37.2.4.** Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad y los planos de la construcción existente. En los casos en que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos de las edificaciones existentes, firmados por un Arquitecto, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones y el estudio hidrosanitario firmados por un Ingeniero Civil.

**37.2.5.** Original y copia del informe del departamento de Servicios Públicos, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones sanitarias sean de agua potable, descarga de aguas servidas y recolección de basura.

**37.2.6.** Copia autenticada de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad.

**37.2.7.** Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas o cinco y más unidades habitacionales o que alberguen más de 25 personas, se requiere los informes de: Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; de CNT en que se certifique el buen estado de las instalaciones telefónicas, de la empresa eléctrica certificando que cada unidad habitacional dispone de red eléctrica independiente.

**37.2.8** Original y copia del reglamento interno de condóminos

**Art. 38. Declaratoria de Propiedad Horizontal.-** Es competencia del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza,

resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentadas a la Municipalidad. En los casos en que niegue las solicitudes, deberá fundamentar su decisión. Se podrá impugnar esta decisión para ante el Sr. Alcalde.

**38.1.** Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la sesión en que adoptó la resolución el Concejo Municipal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 39.-** En el caso de los edificios construidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza en cuanto a la implementación de servicios especiales, como por ejemplo ductos de basura centralizados, ascensores inclusive los planos y permisos otorgados con anterioridad, entre otros, el permiso de declaratoria de Propiedad Horizontal estará sujeto al Informe técnico que para el efecto emita la Dirección de Planificación Urbana y Rural

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y página web institucional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Por la presente Ordenanza se derogan los Artículos 256 a 265 de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Área Urbana y de Influencia inmediata de la cabecera cantonal de Gualaquiza.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA** que en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Agosto de 2014 y 18 de septiembre de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 24 de Septiembre de 2014, a las 09h00 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h00 minutos del día 24 de Septiembre de 2014.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 35, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la reforma a la Disposición General Cuarta del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que en el plazo de un año desde la fecha de la publicación de en la ley, los patronatos perteneciente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán extinguirse, su patrimonio debe transferirse gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, el personal que presta sus servicios continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y su presupuesto lo destinará a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces.

Que, el literal f) del Art. 54 de la Ley ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley.

Que, la ley ibídem en su Art. 54 literal j) determina implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los derechos internacionales.

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

##### Expide:

#### LA ORDENANZA QUE NORMA LA TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DE MACARÁ

**Art. 1. Potestad para la extinción del patronato municipal.-** El código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, en la disposición general octava prescribe que, en el plazo de un año, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

**Art. 2. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto el cierre de actividades, terminación personería jurídica, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**Art. 3. Creación.-** Crease el Departamento de Acción Social, la misma estará bajo la subordinación de Alcaldía, quien cumplirá con la finalidad que se describe a continuación:

- a. Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón macará;
- b. Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, a adolescentes, a mujeres, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con capacidades especiales y/o enfermedades catastróficas de menores recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanos marginales y rurales del cantón;
- c. Promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria a fin de garantizar sus derechos;
- d. Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- e. Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo; y,
- f. Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

**Art. 4. De los bienes.-** El patronato de Amparo Social Municipal de Macará, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor activos y pasivos, así como los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en el Departamento de Ayuda Social que será el que lo sustituirá al Patronato Municipal.

**Art. 5. De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del patronato de amparo social municipal, servirán para implementar el Departamento de Acción Social que se creara y que sustituye al patronato municipal.

**Art. 6. Del inventario de los bienes.-** La dirección Administrativa y Financiera procederán a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**Art. 7. Liquidación.-** Se cierra los servicios y actividades que autónomamente venía desarrollando el patronato municipal y todo su patrimonio como son los bienes muebles e inmuebles y talento humano que estaban bajo la personería jurídica del Patronato Municipal de Amparo Social, pasan a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

El/la representante legal del Patronato Municipal de Amparo Social o su delegado, procederá hacer todos los trámites pertinentes ante las instituciones correspondientes para cerrar y derogar la documentación que avalaban su funcionamiento.

El personal que labora en el patronato de amparo social se procederá de la siguiente manera:

- a) El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuara haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado sin vulnerar sus derechos laborales de acuerdo a las leyes.
- b) El personal que laboran bajo la modalidad de nombramiento serán trasladados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y reubicado de acuerdo a sus perfiles y conocimientos.
- c) Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato de amparo social municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**Art. 8. Traspaso de actividades.-** Las actividades que desplegaba el patronato de amparo social que pasan a realizar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y están a cargo de las siguientes dependencias:

- a) El Departamento de Acción Social será quien desarrolle las actividades de ayuda social descritas en el Art.3.
- b) Los bienes inmuebles que traspasarán a título gratuito a propiedad del GAD Municipal del Cantón Macará serán inscritos en el Registro de la Propiedad.
- c) Los bienes muebles serán registrados y custodiados por parte del Guardalmacén Municipal.

d) Los recursos económicos tanto en ingresos como egresos serán manejados a través de la Dirección Financiera Municipal.

e) El personal tanto de nombramiento como de contrato lo administrará la Unidad de Talento Humano cumpliendo con lo que determine la Alcaldía.

**Art. 9. Extinción.-** Una vez que se haya procedido a cerrar los permisos de funcionamiento (SRI-Ministerio de salud, etc.), y obligaciones que estaban pendientes se extinguirá definitivamente el patronato Municipal de Amparo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**Art. 10. Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza y más disposiciones normativas que regulaban la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato se hubieren aprobado anteriormente.

**Art. 11.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y dominio Web de la Institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

f.) Ab. Susana Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que, la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA LA TERMINACION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DE MACARÁ**, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria y extraordinaria del 08 de septiembre y 17 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 23 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macará, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE NORMA LA TERMINACION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DE MACARÁ**, ejecútase y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde de Cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce; **lo CERTIFICO.-**

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

---

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

#### Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b) y c) del artículo 54, establecen que, son funciones entre otras de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano son bienes del estado las tierras que estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, el inciso sexto del artículo 481 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se entienden por excedentes o diferencias provenientes de los lotes o fajas municipales, aquellas superficies de terreno que superen el error aceptable de medición del área original que consta en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 481.1 al referirse a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, precisa son aquellas superficies que forman parte de terrenos con

linderos consolidados, que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Si el excedente supera el error técnico de medición el valor a pagar se establecerá tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote de terreno principal.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia con el artículo 322 del prenombrado cuerpo legal, expide:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS  
EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE  
TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN  
MACARÁ**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación y Exclusión.-** La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el régimen administrativo para regularizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Macará, con el fin de ordenar el territorio y ofrecer seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Caso en el que no podrá aplicarse esta Ordenanza.

1. Cuando en el título traslativo de dominio no consta la superficie del terreno.

**Artículo 2.- Excedentes o disminuciones.-** De conformidad con esta ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en la respectiva escritura pública de propiedad, y que resulten al efectuar una medición por parte del departamento competente de la municipalidad en el sitio, por cualquier causa, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y por "disminución", la diferencia en menos. Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida o superficie del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente" u otros términos similares, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico.

Al respecto se tendrá como error técnico de medición o cálculo en áreas de terreno urbano y rural de propiedad municipal o privada, la fracción NOVENTA METROS CUADRADOS para efectos de determinar excedentes de terreno. Debiendo ser pagado por el administrado de la siguiente manera:

a) Si el excedente de terreno no supera el error técnico de medición considerado en esta ordenanza el administrado cancelara el 10 % del costo que resulta de multiplicar el área por el avalúo catastral de cada metro cuadrado considerado en el sector.

b) Si el excedente de terreno supera el error técnico de medición considerado en esta ordenanza el administrado cancelara el valor que resulte de la sumatoria: del área de terreno hasta el error de medición, aplicando lo establecido en el Artículo 2 literal (a), **más el sobrante** multiplicado por el avalúo catastral de cada metro cuadrado, considerado en el sector.

En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizaran a favor del propietario del lote de terreno mal medido y si el excedente supera el error técnico de medición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macara de oficio o a petición de parte interesada, a través de la autoridad administrativa competente, regulará la adjudicación y precio a pagar, tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote de terreno principal.

Una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro, se presumirá que se trata de excedente cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- Margen de Error Técnico de medición.**

Se presumirá la existencia de excedente o disminución, cuando realizada la medición por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macara, aparezcan diferencias con las dimensiones que constan en la Escritura Pública

**Artículo 4.- Detección administrativa de presuntos excedentes y disminuciones.-** El establecimiento de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

1. En la liquidación de tributos municipales, cuando se transfiera el dominio de bienes inmuebles; y,
2. En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre al organismo o dependencia municipal.

En los dos casos, el organismo o dependencia municipal que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de error técnico de medición o cálculo, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

La presunción de excedente o disminución, puede ser desechada con la práctica de una inspección ocular in situ o en el sitio, solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; y, de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en Ordenanza.

En el caso de que se haya detectado el excedente o disminución, el organismo o dependencia municipal que lo hubiere hecho, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización.

**Artículo 5.- Establecimiento de linderos.-** Para establecer los linderos se podrán considerar los elementos físicos permanentes existentes en el terreno, como muros, cerramientos y otros similares; así como elementos naturales existentes, como quebradas, ríos, taludes y cualquier otro accidente geográfico.

**Artículo 6.- Presunción de Bien Mostrenco.-** Desde la fecha en que el Organismo o Dependencia Municipal, establece la existencia del excedente, es a esta superficie de terreno que comprenda dicho excedente al que se aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente y previo pago correspondiente.

**Artículo 7.- Autoridad Administrativa Competente.-** La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación y Control Municipal, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.

**Artículo 8.- Procedimiento Para Regularización de Excedentes o disminuciones.-** Detectado y determinado el excedente o disminución vía resolución administrativa, emitida por la autoridad administrativa competente o la máxima autoridad si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá el siguiente procedimiento:

**1. Iniciativa del Administrado.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones podrá provenir directamente del administrado o de oficio, por medio de la autoridad administrativa competente. Cuando la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante; (Cédula y Certificado de Votación);
- b) La propiedad del inmueble de que se trate; (Copia Certificada de Escrituras de Propiedad);
- c) Encontrarse al día en el pago de obligaciones con la Municipalidad;
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno;
- e) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad; y,
- f) Linderos actuales de la propiedad.

**2. Notificación para Inicio de Proceso Regularización.-** Cuando a criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de carencia de respuesta del administrado dentro el término de 12 días, se lo notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará todo trámite catastral en relación con el Predio.

Para el caso de que sean varios los administrados y sin perjuicio de realizarse la notificación en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja.

**3. Informe Previo.-** Previamente a la resolución, de regularización el Departamento de Planificación a través de la Jefatura de Regulación y Control Municipal, emitirá el informe previo, determinando lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o disminución; y,
- b) El valor del metro cuadrado de terreno a pagar tomando como referencia el avalúo catastral.

**Artículo 9.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-** La autoridad administrativa competente procederá de conformidad con el procedimiento determinado, en base a los méritos del expediente, de la siguiente manera:

1. Para efectos de la regularización de excedentes o disminuciones, la autoridad administrativa competente, emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; o, declarará la existencia de las disminuciones; en ambos casos, la resolución emitida por la autoridad administrativa competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro Municipal de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor del excedente y otras obligaciones tributarias, tomando como base el avalúo catastral.

Presentada la documentación completa en el Departamento de Planificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 60 días.

**Artículo 10.- Reposición y apelación.-** Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de reposición ante la Dirección de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar de la resolución a través de dicha dirección, para ante el Alcalde, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

**Artículo 11.- Precio de la adjudicación.-** La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente o una diferencia, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación por excedentes y más obligaciones tributarias.

**Artículo 12.- De la inscripción.-** Cancelados los títulos de crédito correspondientes, estos se protocolizarán junto con la resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

El administrado, con la razón de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la autoridad administrativa competente, la que informará a la Dirección de Catastros y Avalúos, a efectos de la actualización catastral respectiva.

**Artículo 13.- Prohibición de Inscripción de Escrituras.-** En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o disminución ha concluido, a no ser que se trate del caso de exclusión establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 14.- Informe al Concejo Municipal.-** Cuando se trate de excedentes o disminuciones que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el ciento por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la autoridad administrativa competente, informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS GENERALES

**Primera.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, para efectos de adjudicación, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área de terreno.

**Segunda.-** Si como resultado de la adecuación y actualización de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial de Macará, se establecieron márgenes de errores técnicos de medición o cálculo fijados en la presente ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueron establecidos en el plan de Ordenamiento en referencia.

**Tercera.-** Cuando se hubiere detectado excedentes superiores y menores al error técnico de medición o cálculo establecido en la fracción NOVENTA en la presente Ordenanza, el servidor que hubiere detectado su existencia, de oficio, lo comunicará a la Dirección de Catastros y Avalúos, con el fin de que previo el trámite que establece la presente Ordenanza, se proceda a la rectificación respectiva en el catastro, previo pago del valor del precio respectivo, tomando como referencia el avalúo catastral y más obligaciones tributarias. Una vez practicada la corrección catastral se notificará del

particular al Registrador Municipal de la Propiedad, para la modificación de la historia de dominio del predio para que surta los efectos legales consiguientes.

**Cuarta.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, reestructuración parcelaria, urbanización e integración de parcelas.

**Quinta.-** Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Jefatura de Regularización y Control Municipal, presentará un informe; y, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

**Sexta.-** Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área, por el contrario deberá acogerse a la disposición legal pertinente de la Ordenanza Reformada del Plan de Ordenamiento Territorial de Macará, con el fin de legalizar el fraccionamiento o la venta.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Encárguese a la Dirección de Planificación, la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

f.) Ab. Susana Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, sesiones extraordinarias del 31 de julio y 20 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 25 de agosto del 2014.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macará, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ,** ejecútase y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce; lo **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

##### Considerando:

Que, según el artículo 55, literal b) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, es atribución del concejo municipal, de conformidad con el artículo 57, literal x) del COOTAD, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, según lo dispone el artículo 54, literal k) del COOTAD, le corresponde a la Municipalidad regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en relación a lo que dispone el artículo 54, literal m) del COOTAD, le corresponde a la Municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, es atribución del concejo municipal, de acuerdo al artículo 57, literal a) del COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales anotadas;

Expide:

#### LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN MACARÁ.

##### CAPITULO I

##### NORMAS COMUNES

**Art. 1.- DEFINICION DE TERMINOS.- PROPAGANDA ELECTORAL:** Se entiende por Propaganda Electoral a la acción intensa, desarrollada por partidos políticos, movimientos políticos o agrupaciones sociales, a favor de una idea, institución, actuación política, promoción de candidaturas y de sus programas, encaminada a ganarse el apoyo de la opinión pública y la captación del sufragio, por medio de los sistemas de difusión de masas. Propaganda Electoral es la publicidad aplicada a fines políticos.

**Art. 2.- FORMAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-** En materia de publicidad la expresión formas de publicidad se define, como el conjunto de elementos a través de las cuales se transmitirá finalmente el mensaje propuesto en la campaña publicitaria. La publicidad y propaganda será la realizada a través de las siguientes formas:

- a) Publicidad Impresa.- Publicidad o propaganda realizada mediante el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada;
- b) Publicidad Estática.- Publicidad o propaganda realizada apoyándose en instalaciones fijas, comprenderán esta forma de publicidad las vallas publicitarias, carteles, pancartas, rótulos y afiches.
- c) Publicidad al Aire Libre.- Publicidad o propaganda realizada mediante guindolas, banderolas, banderas, banderines, publicidad móvil.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al cantón Macará y se concreta en la regulación de la propaganda electoral impresa, estática y al aire libre.

**Art. 4.- VALLAS PUBLICITARIAS.-** Se considerará valla publicitaria interior y exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

Las dimensiones máximas no superarán los 32 m2. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que quede garantizada la seguridad pública.

Las vallas publicitarias utilizadas para la propaganda electoral, solo podrán ser ubicadas en predios privados con el respectivo permiso del propietario.

Si una valla comercial fuera utilizada como propaganda electoral se sujeta a esta ordenanza, previo conocimiento de la autoridad competente.

**Art. 5.- CARTELES.-** Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se permite la colocación de esta forma de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario.

**Art. 6.- BANDEROLAS Y PANCARTAS.-** Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad pública.

Se permite la colocación de esta forma de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario.

**Art. 7.- PUBLICIDAD IMPRESA.-** Se autoriza el reparto de impresos en la vía pública, responsabilizándose el titular o beneficiario del mensaje de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de esta.

**Art. 8.- PUBLICIDAD MÓVIL.-** Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella. Su ejecución no deberá afectar la libre circulación.

**Art. 9.- HORARIO.-** La publicidad con altoparlantes, perifoneo de fuentes fijas o móviles, se las deberá realizar en el horario de 08h00 a 20h00.

**Art. 10.- INSTALACIÓN.-** La propaganda realizada a través de anuncios en vallas, carteles, afiches, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, contarán con estructuras de sustentación que garanticen la seguridad pública.

**Art. 11.- REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.-** El GAD Municipal del cantón Macará a través de la Comisaría Municipal recabará del Consejo Nacional Electoral, posterior a la convocatoria a elecciones e inscripción de candidaturas, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efecto de cumplimiento de las normas a este capítulo.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 12.- OBLIGACIONES.-** En caso que un partido político, movimiento, agrupación social o alianza contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, sin la respectiva autorización del dueño del inmueble, éste

tiene la obligación de informar o denunciar por escrito sobre el particular a la Comisaría Municipal, a fin de proceder con las sanciones respectivas.

En caso de no cumplir con esta obligación, el propietario del bien inmueble se sujetará a las sanciones previstas en el presente capítulo.

**Art. 13.- AUTORIZACIONES.-** La ocupación de los espacios públicos para eventos, reuniones, concentraciones y más actos de carácter político, serán autorizadas de manera previa por del Comisario Municipal.

**Art. 14.- PROHIBICIONES GENERALES.-** Se prohíbe toda manifestación y forma de propaganda electoral:

- a) En o sobre los edificios declarados patrimonio cultural, monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la propaganda oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios;
- b) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico, artístico y turístico;
- c) En todo el ámbito de los espacios protegidos;
- d) En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- e) En los postes de alumbrado eléctrico;
- f) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- g) A una distancia menor de treinta metros de puentes, distribuidores de tráfico, redondeles o intersecciones de vías.
- h) La publicidad móvil no podrá realizarse con vehículos estacionados bajo ninguna circunstancia.

**Art. 15.- PROHIBICIONES PARTICULARES.-** Se prohíbe, con carácter particular la presentación de propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificaciones, muros, vallas o cercas visibles desde la vía pública.

**Art. 16.- SANCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.-** En caso de violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se sancionará a los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales, alianzas se emitirá el título de cobro a través de sus representantes legales y personas naturales conforme se detalla a continuación, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho al Consejo Nacional Electoral:

- a) En caso del incumplimiento por parte de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones sociales o alianzas, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 15 días.

En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.

- b) En caso del incumplimiento por parte de las personas naturales, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 15 días. En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a 2 salarios básicos unificados.

**Art. 17.- RETIRO DE LA PROPAGANDA.-** Concluido el período electoral, los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales o las alianzas que hayan promovido las candidaturas, programas o propuestas cuya propaganda electoral esté colocada, deberán retirarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 45 días, contados a partir del día de los comicios.

Si transcurrido ese plazo no se hubiese retirado la propaganda, el Comisario Municipal emitirá una resolución sancionadora previo el correspondiente informe de los inspectores o policía municipal, en la que se impondrá una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas, así como la disposición de retiro de la propaganda electoral en el término de 2 días.

En caso de incumplimiento de la resolución, el Comisario Municipal deberá disponer el retiro o eliminación de la propaganda electoral a costa del partido, movimiento político o agrupaciones sociales, más la imposición de una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados.

**Art. 18.- INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 será sancionado con una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada.

**Art. 19.- INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES.-** La sanción se impondrá por cada propaganda electoral que la realice los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales o las alianzas en el cantón Macará.

**Art. 20.- PROCEDIMIENTO.-** El trámite para la ejecución de la presente ordenanza se aplicará conforme lo establecido en el Capítulo VII, Sección Cuarta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata del Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se delega la competencia de regulación de la propaganda electoral

impresa, estática y al aire libre, regulada a través de la presente Ordenanza, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en virtud de su jurisdicción territorial.

En virtud de esta delegación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tienen la competencia de cumplir con las disposiciones legales de este cuerpo normativo, así como de la imposición y cobro de las correspondientes sanciones, a través del funcionario que se designará para el efecto.

**SEGUNDA.-** El responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza es el Comisario Municipal.

**TERCERA.-** Se socialice la presente ordenanza a cada una de las agrupaciones partidos y movimientos políticos, cuando existan elecciones con una anticipación de 30 días al inicio de la campaña política.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese toda disposición que se contraponga a ésta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los partidos políticos, movimientos, agrupaciones sociales o las alianzas que hayan promovido las candidaturas en el proceso electoral llevado a cabo el 23 de febrero del 2014, en el término de 20 días a partir de sancionada la presente ordenanza tendrán la obligación de retirar y borrar toda la propaganda de sus candidaturas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

f.) Ab. Susana Valladares Chalaco, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones extraordinarias del 29 de agosto y 17 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 23 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Susana Valladares Chalaco, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macará, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la

Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA Y AL AIRE LIBRE EN EL CANTÓN MACARÁ**, ejecútese y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce; lo **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café caña, árboles frutales y otros análogos. Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se seguirán las siguientes normas.

a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América o más del veinte por ciento del valor del predio, no figurarán esos valores en el catastro para el cobro del impuesto a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,

b) Si las predichas instalaciones Industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materia primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán material de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al impuesto a la renta.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

**Concepto.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

**Responsable por representación.-** Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley;

con este propósito, el Gobierno Municipales aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo,

agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

**a.-) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,1																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROMI	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	###	05 - oct	###	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10.000
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,12	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	95	1,3	11275	10166	9058	7949	6841	5733	5494	5255	5016	4777	4538	4300	4061	3822
2	84	1,2	9969	8989	8009	7029	6049	5069	4858	4647	4435	4224	4013	3802	3591	3479
3	73	1	8664	7812	6960	6109	5257	4405	4222	4038	3855	3671	3487	3304	3120	2937
4	62	0,9	7358	6635	5911	5188	4465	3741	3586	3430	3274	3118	2962	2806	2650	2494
5	51	0,7	6053	5458	4863	4268	3673	3078	2949	2821	2693	2565	2436	2308	2180	2052
6	40	0,6	4747	4280	3814	3347	2880	2414	2313	2213	2112	2012	1911	1810	1710	1609
7	29	0,4	3442	3103	2765	2427	2088	1550	1677	1604	1531	1458	1385	1313	1240	1167
8	38	0,3	2136	1926	1716	1506	1296	1086	1041	996	950	905	860	815	769	724
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO			3671													
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA			oct-20													

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,3																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	AAAA	05-oct	AAAA	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	96	1,3	8052	7261	6469	5678	4886	4094	3924	3753	3583	3412	3241	3071	2900	2730
2	85	1,2	7130	6429	5728	5027	4326	3625	3474	3323	3172	3021	2874	2719	2568	2417
3	72	1	6038	5446	4852	4258	3664	3071	2943	2815	2687	2559	2431	2303	2175	2047
4	60	0,8	5033	4538	4043	3548	3054	2559	2452	2346	2239	2133	2026	1919	1813	1706
5	50	0,7	4194	3782	3369	2957	2545	2133	2044	1955	1866	1777	1688	1599	1511	1422
6	42	0,6	3523	3177	2830	2484	2138	1791	1717	1642	1567	1493	1418	1343	1269	1194
7	30	0,4	2516	2269	2022	1774	1527	1280	1226	1173	1120	1066	1013	9,6	906	853
8	19	0,3	1594	1437	1280	1124	967	810	777	743	709	675	642	608	574	540
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				2559									
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				oct-20									

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3,4																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	AAAA	05-oct	AAAA	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	92	1,3	6504	5865	5225	4586	3947	3307	3169	3032	2894	2756	2618	2480	2343	2205
2	83	1,2	5868	5291	4714	4137	3561	2984	2859	2735	2611	2486	2362	2238	2113	1989
3	70	1	4949	4462	3976	3489	3003	2516	2412	2307	2202	2097	1992	1887	1782	1678
4	62	0,9	4383	3952	3522	3091	2660	2229	2136	2043	1950	1857	1764	1672	1579	1486
5	51	0,7	3606	3251	2897	2542	2188	1833	1757	1681	1604	1528	1451	1375	1298	1222
6	43	0,6	3040	2741	2442	2143	1845	1546	1481	1417	1353	1288	1224	1159	1095	1031
7	31	0,4	2192	1976	1761	1545	1330	1114	1068	1022	975	929	882	836	789	743
8	18	0,3	1273	1147	1022	897	772	647	620	593	566	539	512	485	458	431
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				2097									
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				oct-20									

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,5																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROMI	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	###	05 - oct	###	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10..
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	96	1,3	78971	70681	62390	54100	45810	37520	35733	33947	32160	30373	28587	26800	25013	25013
2	85	1,2	69922	62582	55242	47901	40561	33221	31639	30057	28475	26893	25311	23729	22147	22147
3	72	1	59228	53010	46793	40575	34358	28140	26800	25460	24120	22780	21440	20100	18760	18760
4	60	0,8	49357	44175	38994	33813	28631	23450	22333	21217	20100	18983	17867	16750	15633	15633
5	50	0,7	41131	36813	32495	28177	23859	19542	18611	17681	16750	15819	14889	13958	13028	13028
6	42	0,6	34550	30923	27296	23669	20042	16415	15633	14852	14070	13288	12507	11725	10943	10943
7	30	0,4	34678	23088	19497	16906	14316	11725	11167	10608	10050	9492	8933	8375	7817	7817
8	19	0,3	15630	13989	12348	10707	9067	7426	7071	6719	6365	6011	5658	5304	4951	4951
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO							26800									
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA							0,5 - 1									

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,6																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROMI	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	###	05 - oct	###	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10..
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7
1	95	1,3	44578	39899	35219	30539	25860	21180	20171	19163	18154	17146	16137	15128	14120	14120
2	84	1,2	39417	35279	31141	27003	22865	18727	17836	16944	16052	15160	14269	13377	12485	12485
3	73	1	34255	30659	27063	23467	19871	16275	15500	14725	13950	13175	12400	11625	10850	10850
4	62	0,9	29093	26039	22985	19931	16877	13823	13164	12506	11848	11190	10532	9873	9215	9215
5	51	0,7	23932	21819	19707	16595	13482	10370	10829	10287	9746	9204	8663	8122	7580	7580
6	42	0,6	19708	17639	15570	13502	11433	9364	8918	8472	8026	7580	7134	6688	6242	6242
7	30	0,4	14077	12600	11122	9644	8166	6688	6170	6051	5733	5414	5096	4777	4459	4459
8	19	0,3	8916	7980	7044	6108	5172	4236	4034	3833	3631	3429	3227	3026	2824	2824
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO							15500									
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA							0,5 - 1									

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 A 0.98</b>
.-REGULAR	
.-IRREGULAR	
.-MUY IRREGULAR	
<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
<b>1.3. SUPERFICIE</b>	<b>2.26 A 0.65</b>
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

**2.- TOPOGRÁFICOS** **1.00 A 0.96**

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 A 0.96**

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN** **1.00 A 0.93**

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA
- FLUVIAL
- LÍNEA FÉRREA
- NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS** **1.00 A 0.70**

- DESLAVES
- HUNDIMIENTOS
- VOLCÁNICO
- CONTAMINACIÓN
- HELADAS
- INUNDACIONES
- VIENTOS
- NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN** **0.985 A 0.96**

- LEVE
- MODERADA
- SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**

- EXCESIVO
- MODERADO
- MAL DRENADO
- BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 A 0.942**

- 5 INDICADORES
- 4 INDICADORES
- 3 INDICADORES
- 2 INDICADORES
- 1 INDICADOR
- 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo,

topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

**Valoración individual del terreno**

$VI = S \times Vsh \times Fa$

$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

RUBRO EDIFICACION ESTRUCTURA	
<b>COLUMNAS Y PILASTRAS</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	2,16
FILOTES	1,413
HIERRD	1,412
MADERA COMUN	0,702
CAÑA	0,497
MADERA FINA	0,53
BLOQUE	0,468
LADRILLO	0,468
PIEDRA	0,468
ADOBE	0,468
TAPIAL	0,468
<b>VIGAS Y CADENAS</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,935
HIERRD	0,57
MADERA COMUN	0,369
CAÑA	0,117
MADERA FINA	0,617
<b>ENTRE PISOS</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARM.	0,95
HIERRD	0,633
MADERA COMUN	0,387
CAÑA	0,137
MADERA FINA	0,422
MADERA Y LADRILLO	0,37
BOVEDA DE LADRILLO	1,197
BOVEDA DE PIEDRA	1,197
<b>PAREDES</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,9314
MADERA COMUN	0,673
CAÑA	0,36
MADERA FINA	1,665
BLOQUE	0,814
LADRILLO	0,73
PIEDRA	0,693
ADOBE	0,605
TAPIAL	0,513
BAHAREQUE	0,413
FIBRO - CEMENTO	0,7011
<b>ESCALERA</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,101
HORMIGON CICLOPEO	0,0851
HORMIGON SIMPLE	0,094
HIERRD	0,088
MADERA COMUN	0,069
CAÑA	0,0251
MADERA FINA	0,089
LADRILLO	0,044
PIEDRA	0,06
<b>CUBIERTA</b>	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	1,86
HIERRD (VIGAS METAL)	1,309
ESTEREOESTRUCTURA	7,954
MADERA COMUN	0,55
CAÑA	0,215
MADERA FINA	1,654

## RUBRO EDIFICACION ACABADOS

REVESTIMIENTO DE PISOS	REVESTIMIENTO INTERIOR	REVESTIMIENTO EXTERIOR
NO TIENE 0	NO TIENE 0	NO TIENE 0
MADERA COMUN 0,215	MADERA COMUN 0,659	MADERA FINA 0,8413
CAÑA 0,0755	CAÑA 0,3795	MADERA COMUN 0,6146
MADERA FINA 1,423	MADERA FINA 3,726	ARENA - CEMENTO 0,197
ARENA CEMENTO 0,21	ARENA - CEMENTO 0,424	TIERRA 0,087
TIERRA 0	TIERRA 0,24	MARMOL 0,9991
MARMOL 3,521	MARMOL 2,995	MARMETON 0,702
MARMETON 2,192	MARMETON 2,115	MARMOLINA 0,4091
MARMOLINA 1,121	MARMOLINA 1,235	BALDOSA CEMENTO 0,2227
BALDOSA CEMENTO 0,5	BALDOSA CEMENTO 0,6675	BALDOSA CERAMICA 0,406
BALDOSA CERAMICA 0,738	BALDOSA CERAMICA 1,224	AZULEJO 0,379
PARQUET 1,423	AZULEJO 0,649	GRAFIADO 0,2086
VINYL 0,365	GRAFIADO 1,136	CHAMPIADO 3,5349
DUELA 0,398	CHAMPIADO 0,634	PIEDRA O LADRILLO 0,7072
TABLON / GRESS 1,423	PIEDRA O LADRILLO 0	CEMENTO ALISADO 0
TABLA 0,265		
AZULEJO 0,649		
CEMENTO ALISADO 0,5049		
REVESTIMIENTO ESCALERA	TUMBADOS	CUBIERTA
NO TIENE 0	NO TIENE 0	NO TIENE 0
MADERA COMUN 0,03	MADERA COMUN 0,442	ARENA CEMENTO 0,31
CAÑA 0,015	CAÑA 0,161	BALDOSA CEMENTO 0,205
MADERA FINA 0,149	MADERA FINA 2,501	BALDOSA CERAMICA 0,738
ARENA - CEMENTO 0,017	ARENA CEMENTO 0,285	AZULEJO 0,649
TIERRA 0,0045	TIERRA 0,1815	FIBRO CEMENTO 0,637
MARMOL 0,103	GRAFIADO 0,425	TEJA COMUN 0,791
MARMETON 0,0601	CHAMPIADO 0,404	TEJA VIDRIADA 1,24
MARMOLINA 0,0402	FIBRO CEMENTO 0,663	ZINC 0,422
BALDOSA CEMENTO 0,031	FIBRA SINTETICA 2,212	POLETILENO 0
BALDOSA CERAMICA 0,0623	ESTUCO 0,404	DOMOS 0
GRAFIADO 0		RUBEROY 0
CHAMPIADO 0		PAJA - HOJAS 0,117
PIEDRA O LADRILLO 0,025		CADY 0,117
		TEJUELO 0,409

PUERTAS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,642
CAÑA	0,015
MADERA FINA	1,27
ALUMINIO	1,662
ENROLLABLE	0,863
HIERRO - MADERA	1,201
MADERA MALLA	0,03
TOL HIERRO	1,169

VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,305
MADERA COMUN	0,169
MADERA FINA	0,353
ALUMINIO	0,474
ENROLLABLE	0,237
HIERRO - MADERA	1
MADERA MALLA	0,063

CUBRE VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,185
MADERA COMUN	0,087
CAÑA	0
MADERA FINA	0,409
ALUMINIO	0,192
ENROLLABLE	0,629
MADERA MALLA	0,021

CLOSETS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,301
MADERA FINA	0,882
ALUMINIO	0,192
TOL HIERRO	0,192

## RUBRO EDIFICACION INSTALACIONES

SANITARIAS	
NO TIENE	0
POZO CIEGO	0,109
CANALIZ AA.SS	0,153
CANALIZ AA.LL	0,153
CANALIZ COMB	0,549

ELECTRICAS	
NO TIENE	0
ALAMBRE EXT	0,594
TUBERIA XTERIOR	0,625
EMPOTRADAS	0,646

BAÑOS	
NO TIENE	0
LETRINA	0,031
BAÑO COMUN	0,053
MEDIO BAÑO	0,097
UN BAÑO	0,133
DOS BAÑOS	0,266
TRES BAÑOS	0,399
CUATRO BAÑOS	0,532
MAS DE 4 BAÑOS	0,666

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el artículo N° 521 del COOTAD, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PRE-DIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.70 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

**Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 523 de a COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la tesorería municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Intereses a cargo del sujeto activo.-** Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la dirección financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21. VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, a un día del mes de Agosto del dos mil catorce.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias y ordinarias de 27 de Junio y 1 de Agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 1 de Agosto del 2014

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015** y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 7 de Agosto del 2014

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015** el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel Marcelino Maridueña, siete días del mes de Agosto del 2014.- LO CERTIFICO.-

Marcelino Maridueña, 7 de Agosto del 2014

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de Constitución de la República y la Ley;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.....”*;

Que, el Consejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente municipal;

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, el régimen tributario se regirá por principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia, cuya observación es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

## CAPITULO I

## DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**ART. 1.- IMPUESTO.-** La Patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes, industriales o quienes desarrollen cualquier actividad de orden económico dentro del Cantón Pedro Moncayo.

**ART. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, quien ejerce su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

**ART. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, producción, financieras, servicios, inmobiliarias, profesionales, transportistas y las demás de índole económico.

**ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas del GAD Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

**ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** El GAD Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El Catastro General del Contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Número de Cédula de ciudadanía o Registro único de contribuyente,
- b) Apellidos y Nombres del contribuyente o razón social,
- c) Apellidos y Nombres del Representante legal y Contador (si aplica),
- d) Año al que corresponde,
- e) Número de registro de patente,
- f) Número de la Patente Anual,
- g) Tipo de actividad económica,
- h) Patrimonio declarado e información financiera del contribuyente,
- i) Dirección del establecimiento,
- j) Números de teléfono de contacto y correo electrónico,
- k) Valor del Impuesto de Patente.

El Catastro General de Contribuyentes podrá ser modificado para contener mayor información de acuerdo a la necesidad de la Administración del GAD Municipal.

**ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados;
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.
- f) Notificar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.

**ART. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar al GAD Municipal la siguiente documentación:

## A) POR PRIMERA VEZ

**PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)**

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del Propietario o Representante Legal
3. Copia del RUC actualizado
4. Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
5. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
6. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.
7. Original y copia de la Certificación Artesanal si aplica.

**PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES**

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada del Representante Legal o Propietario.
4. Nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado (si aplica);
5. Copia de la(s) declaración(es) del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos, si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
6. Original y copia del RUC actualizado.
7. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
8. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.

**B) RENOVACIONES**

**PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

1. Presentar copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior.

2. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
3. Copia de pago de planilla de servicios básicos, energía eléctrica, agua o teléfono.
4. Original y copia de la Certificación Artesanal (si aplica).
5. Para personas naturales dedicadas al expendio de alimentos deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud.

**PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES**

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto, certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original).
2. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales.
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
4. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
5. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).
6. Los contribuyentes dedicados al expendio de alimentos deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud.
7. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal de Pedro Moncayo
8. Certificado de inspección favorable emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, sobre el cumplimiento del permiso de Gestión ambiental otorgado por el organismo competente.

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el o los formularios de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

**Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible de establecimiento o local.**

**ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza.

**CAPITULO II  
DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**ART. 9.- PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR.-** La declaración anual del Impuesto de Patente se presentara y se pagara en los siguientes plazos:

1. **Patente por Primera Vez.-** La patente se la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas,
2. **Patente por renovación.-** Las fechas de renovación se realizaran de acuerdo a lo siguiente:

**Fechas de vencimiento de Personas Naturales NO Obligados a llevar Contabilidad**

Noveno Dígito de la Cedula	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de MAYO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

**Fechas de vencimiento de Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades Obligadas a llevar Contabilidad**

Noveno Dígito del RUC	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de JUNIO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5) por ciento del salario básico unificado.

**ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTRO.-** En caso:

1. Aumento de capital,
2. Cambio de propietario,
3. Cambio de domicilio,
4. Denominación del sujeto pasivo;

Deberá notificarse a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, mediante el formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado.

En caso de que se efectúe la transferencia del propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas ante el GAD Municipal.

En cualquier momento la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

**ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos

materia de esta ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

La Administración del GAD Municipal de Pedro Moncayo establecerá el formulario correspondiente para cierre de actividades económicas al cual se adjuntara la siguiente información.

- a) Formulario de exclusión del Catastro.
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique al GAD Municipal la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas; y,

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades o cualquier otro documento que pruebe la suspensión.

Una vez comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y suprimirá los datos del catastro.

El Jefe de Rentas emitirá el documento de no adeudar valores por este concepto al GAD Municipal.

**ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR REGISTRO, AMPLIACIÓN, CAMBIO O CIERRE DE ACTIVIDADES.-** Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los artículos No. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 20% de un salario básico unificado vigente.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

**ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones de los Sujetos Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal.

En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal, el resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podrá presentar las aclaraciones necesarias al reclamo tributario correspondiente.

**ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los Sujetos Pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido en esta ordenanza, el GAD Municipal a través de la Dirección Financiera y/o Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación, si transcurridos ocho días laborables, no se diere cumplimiento a lo establecido, el GAD Municipal procederá a determinación de acuerdo al artículo No. 92 del Código Tributario

*“Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.”*

En todo caso, se considerará como base imponible, a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

### CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**ART. 15.- HECHO GENERADOR.-**

- 1.- El hecho generador del impuesto de Patente, es el impuesto anual obligatorio para ejercer cualquier actividad económica permanente, sean estas de carácter comercial, de servicios, transportes, industrial, producción, financiero o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.
- 2.- El impuesto será exigible a partir del primer día laborable del siguiente año.
- 3.- EL ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º. De enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.
- 4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.
- 5.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades permanentes de Actividades Económicas el que supere un periodo de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

Para su obtención, los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente del GAD Municipal de Pedro Moncayo pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente ordenanza.

Toda actividad económica inicia desde la fecha del Registro Único de Contribuyentes – RUC.

**ART. 16.- BASE IMPONIBLE.-** Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la Patente, se considerara:

1. Para actividades nuevas, el patrimonio, será el inicial o de apertura de la actividad económica.
2. Para actividades ya establecidas, el cálculo de la base imponible del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

**Para aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos**

**Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad**

La base imponible del impuesto de patente, se obtendrá en base al patrimonio aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo establecido por el GAD Municipal, y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

Los documentos que justifican el pasivo deberán ser entregados así:

- Detalle de deudas a proveedores en forma impresa y digital más las copias de las facturas que sustentan la información

RUC	Proveedor	Fecha	No. Factura	Autorización	Valor	Teléfono

- Tablas de amortización de préstamos.
- Otros documentos públicos que demuestren la existencia de estos pasivos.

#### Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades

La base imponible del impuesto de patente, se determinará de acuerdo al patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas – SRI en el formulario de Impuesto a la Renta y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en plazos establecidos en esta ordenanza.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentarán la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, y deberán justificar el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior.

**ART. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene más de una actividad económica en un mismo local cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Todos los Sujetos Pasivos deberán registrar sus establecimientos en el Registro Único de Contribuyentes ante Servicio de Rentas Internas - SRI para dar cumplimiento tributario y registrarlas en el Catastro General de Contribuyentes del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

**ART. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.-** La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,00 ni mayor a USD \$ 25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el

efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO	%
		FRACCIÓN	IMPUESTO
		BÁSICA	EXCEDENTE
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
	EN		
250.000,01	ADELANTE	1.885,00	1,30

Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad pagarán sobre supatrimonio, en ningún caso, el impuesto de Patente superará los límites previstos en lasiguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		
DE	HASTA	MÁXIMO A PAGAR EN DÓLARES
250.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1.000.000,00	5.000,00
1.000.000,01	5.000.000,00	7.000,00
5.000.000,01	10.000.000,00	8.000,00
10.000.000,01	EN ADELANTE	10.000,00

**ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.** En base al catastro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme al artículo 14 de esta ordenanza en el sistema del GAD Municipal Patente, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal; y,

En el caso de Sujetos Pasivos obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato

anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con Dirección de control del GAD Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

**ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS O DISMINUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Se aplicara el artículo 549 del COOTAD:

*“Artículo 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”*

**ART. 21.- EXONERACIONES.-** La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD:

*“Artículo 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.”*

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizaran a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

**ART. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, y pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**ART. 23.- TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.-** A partir de la presente ordenanza, conjuntamente con la Patente Municipal se cobrará la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, cuyos sujetos pasivos se constituyen los mismos del Impuesto de Patente Municipal

y cuya cuantía será del 10% del monto cancelado por el Impuesto de Patente anual, en ningún caso podrá ser mayor al 30% de un Salario Básico Unificada.

El Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo dentro de sus facultades podrá efectuar inspecciones y verificaciones correspondientes, pudiendo negar la autorización de funcionamiento de una actividad determinada, en caso de incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, en cuyo caso previa petición de parte se procederá al reintegro de la Tasa cancelada.

**ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

**ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.-** El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo posterior a las fechas establecidas al artículo 9 de la presente ordenanza.

El Tesorero Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días laborables el valor del título de crédito y sus respectivos intereses, además de los honorarios y costes judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con artículo 149 del Código Tributario.

**ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.-** Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal en un lugar visible al público.

**ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 10% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

**ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.-** La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura

de Rentas y en coordinación con la Dirección de Control del GAD Municipal, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos;
- b. Impedir a los funcionarios autorizados por el GAD Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.
- c. Incumplir en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por el GAD Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,
- e. Reincidir en actos de evasión tributaria.
- f. Realizar actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del primer día laborable del siguiente año, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por el Departamento de Control del GAD Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura por la falta de presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, y el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

**ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Municipal o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

**ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los reclamos, consultas y recursos administrativos de revisión, efectuados por los Sujetos Pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Artículos 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ART. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.-** Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES FINAL

Deróguese la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales que fue expedida por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 774 de día viernes 24 de agosto del 2.012

Dada y firmada en la sala de sesiones del Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de Ichisi, Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión extraordinaria del 05 de agosto del dos mil catorce y en sesión ordinaria del 16 de octubre del dos mil catorce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.-  
**CERTIFICO**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esta en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **CÚMPLASE.**-

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.- **Certifico.**-

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

---

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que "Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 de la constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: "5. Exenciones en el régimen tributario".

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que "sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...";

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

En uso de las Facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### **Expide:**

#### **La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la

Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro.

Art. 3.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a través de la Dirección Financiera quién aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- **Sujeto pasivo.**- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el Cantón Sevilla de Oro y que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Art. 5.- **Exención de impuestos.**- A la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excedieran de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- **Exención de tasas y contribuciones especiales de mejoras.**- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras, a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 7.- **Exención de tasas por servicios municipales.**- El Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro aplicará la exoneración al adulto mayor en las tasas por servicio municipal.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por la Entidad. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores de determinarán porcentualmente a criterio del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Art. 8.- **Prohibición.**- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 35 del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- **Cumplimiento.**- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- **Legislación.**- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 11.- **Derogatoria.**- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores y contrarias a la presente ordenanza.

Art. 12.- **Publicación.**- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 13.- **Vigencia.**- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Deróguense todas las disposiciones que se opusiesen a la presente ordenanza, que entrara en vigencia partir de la publicación en el Registro Oficial.  
DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente ordenanza solo podrá ser reformada a través del mecanismo de Democracia Directa establecido en la Constitución de la República en el artículo 103.- "Iniciativa popular normativa".

Dado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 29 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON SEVILLA DE ORO."** Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias, realizadas los días lunes 22 de septiembre de 2014 en primer debate; y lunes 29 de septiembre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 30 de septiembre de 2014.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General

Sevilla de Oro, primer día del mes de octubre de 2014, a las 14H40.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los dos días del mes de octubre de 2014, siendo las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General

Sevilla de Oro, 03 de Octubre de 2014.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.